

**Becas préstamo Fundación Privada Joan Bosch de la Escuela Universitaria ERAM para el Grado en Audiovisual y Multimedia y el Grado en Artes Escénicas.**

Convocatoria curso 2020-2021

**1. Objeto y duración**

- 1.1. La Escuela Universitaria ERAM convoca las presentes becas préstamo con el objetivo específico de potenciar la formación en el área de las artes visuales y escénicas.
- 1.2. La duración de la beca préstamo es para el primer curso (un año lectivo) y con carácter prorrogable para los tres cursos siguientes.

**2. Convocatoria**

- 2.1. La convocatoria de las becas préstamo 2020-2021 se abre el día 1 de junio de 2020 con la publicación de la misma, y finaliza el día 29 de junio de 2020.
- 2.2. ERAM convoca un total de 20 becas préstamo de formación para los Grados en régimen de concurrencia administrativa. ERAM se reserva el derecho de dejar desiertas algunas becas si los participantes no reúnen los requisitos exigidos para optar a ellas. Estas becas quedaran sin adjudicar, no teniendo ERAM ninguna obligación en otorgarlas.
  - 2.2.1. ERAM convoca 10 becas préstamo para el Grado en Comunicación Audiovisual y Multimedia.
  - 2.2.2. ERAM convoca 10 becas préstamo para el Grado en Artes Escénicas.

**3. Dotación económica**

- 3.1. La dotación económica para las becas préstamo será de un descuento en la matrícula ERAM de 2.500 euros para el Grado en Comunicación Audiovisual y Multimedia y de 1.750 euros para el Grado en Artes Escénicas, en los dos casos exceptuando las tasas de matriculación de la UdG.
- 3.2. Estos importes implican el descuento de ERAM del importe de la matrícula del primer curso a los alumnos que hayan estado elegidos mediante el proceso de selección a cargo de la Dirección de la Escuela (con la salvaguarda de lo que se establece en el último párrafo de la estipulación 7 de estas bases). En este sentido, ERAM gestionará directamente los trámites de matrícula anual bonificada del alumno beneficiario de la beca. El alumno no percibirá directamente el dinero correspondiente al importe de la beca que le haya sido asignada.
- 3.3. Prórroga: La renovación de la beca será automáticamente validada para el siguiente año académico si el alumno becado obtiene una nota media en su expediente de 6,5.

#### 4. Requisitos que tienen que reunir los solicitantes

- 4.1. Podrán solicitar la beca préstamo aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos, en calidad de excluyentes:
  - 4.1.1. Renta familiar máxima: a todos los efectos de determinar este requisito, es de aplicación la resolución EMC/1806/2019, de 1 de julio, el **tramo exigido es el número 2**, los tramos de renta familiar computable y el patrimonio correspondientes al ejercicio 2018, así como los cálculos que se efectuarán para su determinación, se detallan en el apartado II de esta resolución (ver anexo 1). Para las personas que quieran solicitar su tramo de renta familiar, deberán dirigirse a la Agencia Tributaria y pedir el certificado de renta.
  - 4.1.2. Nacionalidad española
  - 4.1.3. Nota de Bachillerato o CFGS superior a 7

#### 5. Proceso de selección, valoración y resolución

- 5.1. Este proceso se desarrollará en un régimen de concurrencia competitiva. La selección irá a cargo de la Dirección de ERAM, quien escogerá a los candidatos según puedan acreditar los mayores méritos y capacidades, comprobando con la documentación presentada por los mismos.
- 5.2. 1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y la correspondiente puntuación:
  - 5.2.1. Certificación de la nota bachillerato o CFGS 50%
  - 5.2.2. Entrevista personal ERAM 25%
  - 5.2.3. Portfolio personal 25%
- 5.3. 1. La Dirección, a cargo de la selección, seguimiento e interpretación, creará una relación ordenada de los candidatos beneficiarios en función de la suma de las puntuaciones obtenidas.
- 5.4. 1. La resolución de las becas préstamo concedidas se publicará entre el 13 y el 17 de junio en la sede electrónica de ERAM: [www.eram.cat](http://www.eram.cat) y se enviará una comunicación personal a las personas seleccionadas. Para más información: [eram@eram.cat](mailto:eram@eram.cat)
- 5.5. 1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión, las personas adjudicatarias tendrán que aceptar la beca préstamo mediante documento expreso y por escrito, así como todas las obligaciones que se deriven de esta convocatoria, de sus bases reguladoras y de las normas propias de ERAM.

#### 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes

- 6.1. Los candidatos tendrán que presentar su solicitud online a la dirección <https://www.eram.cat/solicitud-beca/> dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 29 de junio del 2020.
- 6.2. La solicitud debe incluir el Portfolio del solicitante de la beca. Es imprescindible

que todos los contenidos del Portfolio sean trabajos originales creados por el propio alumno.

*El Portfolio es un dossier que reúne las ideas, los proyectos, las obras y los ejercicios hechos por el alumno que este considera que representan su creatividad y que expresa sus intereses, sus experiencias, sus capacidades y su talento en cualquier ámbito relacionado con el ámbito de las artes visuales y las artes escénicas. Puede incluir documento de todo tipo, como técnico, social, humanístico, etc., y en cualquier hueco (vídeo, fotografía, diseño, composición musical, etc.)*

## 7. Obligaciones del adjudicatario.

Son obligaciones de las personas adjudicatarias de las becas préstamo.

- 7.1. Cumplir el régimen de formación del plan de estudios, siguiendo las indicaciones del tutor/a asignado y de la plantilla docente estipulada por ERAM.
- 7.2. Cumplir las normas alrededor de la asistencia, los beneficiarios se comprometen a cursar los estudios de forma presencial, con el requisito de cumplir con el 90% de asistencia a clase.
- 7.3. Cumplir las normas de la participación en las tareas de formación así como las tareas de apoyo que le sean asignadas en los diferentes departamentos de ERAM.
- 7.4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- 7.5. Cumplir con carácter general con las normas aplicables como alumno de ERAM.
- 7.6. El alumno adquiere el compromiso de devolver la beca préstamo a partir del año a contar des del momento en que presenta el TFG (Trabajo Final de Grado). Por ejemplo, si se entrega el TFG en septiembre de 2025, el becado deberá empezar a devolver la beca préstamo en septiembre de 2026. El importe a devolver será de 100 euros/mensuales durante 8 años y 4 meses para los becados del Grado en Comunicación Audiovisual y Multimedia y de 70 euros/mensuales durante 8 año y 4 meses para los becados del Grado en Artes Escénicas. Estos importes irán íntegramente a la Fundación Privada Joan Bosch y servirán para financiar la beca préstamo de futuros estudiantes.

Estudio	Cantidad total a devolver	Cantidad mensual a devolver	Plazo
Grado en Comunicación Audiovisual y Multimedia	2500 euros x 4 cursos = 10000 euros	100 euros	8 años y 4 meses
Grado en Artes Escénicas	1750 euros x 4 cursos = 7000 euros	70 euros	8 años y 4 meses

- 7.7. Solicitar las becas de carácter general y de movilidad que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes convoca o en un futuro becas similares. Se pedirá

al estudiante beneficiario de la beca préstamo acreditación de la presentación de la solicitud de la beca del Ministerio, así como documento de la concesión o no de esta.

## **8. Política de privacidad y protección de datos**

- 8.1. La Escuela Universitaria ERAM cumple la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y tiene el compromiso de confidencialidad sobre cualquier dato aportado. Los datos personales que hagan referencia a los solicitantes de las becas préstamo que estén incluidas en documentos referentes a estas becas préstamo se incorporarán a la base de datos de ERAM. Estos datos se utilizarán para facilitar a los solicitantes los servicios que usa ERAM para la convocatoria, concesión y gestión de becas préstamo.
- 8.2. Los datos personales que proporcionen los candidatos tendrán que ser verídicos, completos y actualizados.

## **9. Otras reservas**

- 9.1. La presentación de una solicitud para estas becas préstamo supone, por parte del solicitante la aceptación expresa tanto de las bases reguladoras como de los criterios y decisiones que ERAM puede hacer ante cualquier duda de la interpretación sobre los requisitos y condiciones aquí enunciadas.
- 9.2. El solicitante acepta de forma expresa la plena validez de los registros, medios electrónicos y telemáticos gestionados por ERAM como prueba válida ante eventuales reclamaciones relacionadas con la solicitud, selección, concesión, denegación y uso de las becas préstamo.
- 9.3. ERAM se reserva el derecho de anular esta convocatoria o cambiar algunas de sus condiciones si por causas técnicas o de cualquier otro índole ajenas a su voluntad no pudiera cumplir con el normal desarrollo de la misma según lo que estipulan las presentes bases.
- 9.4. Igualmente ERAM podrá declarar nula la presente convocatoria si detecta irregularidades en los datos identificativos de los candidatos.
- 9.5. ERAM descartará aquellas solicitudes que sean abusivas o fraudulentas.

## Anexo 1

(.../...)

### **IV Cálculo del umbral de renta familiar y de patrimonio**

#### —1 Miembros computables

1.1 Para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de este procedimiento, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2018, o los más grandes cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen que residen en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal de convivencia correspondiente.

1.2 En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no tendrá consideración de miembro computable el que no conviva con el solicitante de la beca. Sin embargo, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge, la pareja registrada o no o la persona unida por análoga, las rentas y patrimonio se añadirán dentro del cómputo de la renta y el patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no haya relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida o no esté regulado, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante, los hijos comunes y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen que residen en el mismo domicilio que los anteriores mediante el certificado municipal correspondiente.

1.3 En los supuestos en los que la persona solicitante sea un menor en situación de acogida, se aplicará a la familia de acogida todo lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de no integrada a la unidad familiar a estos efectos, siempre que hayan cambiado las circunstancias familiares y este hecho se acredite debidamente.

1.4 En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, la pareja (registrada como tal o no) y, en su caso, la persona con la que esté unida por análoga. También serán miembros computables los hijos menores de 25 años, si las hay, que vivan en el mismo domicilio.

1.5 En los casos en que la persona solicitante alegue independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso académico.

En el procedimiento Equidad, si el solicitante no justifica debidamente estos aspectos, se excluirá la solicitud. En el caso del procedimiento MATRC, se entenderá que no se ha podido acreditar el cumplimiento de los requisitos económicos.

Sin embargo, se podrá modificar la solicitud y calcular la renta y el patrimonio familiar a efectos de este procedimiento, incluyendo los miembros descritos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de esta disposición, sin embargo, se podrá modificar la solicitud y calcular la renta y el patrimonio familiar a efectos de este procedimiento, incluyendo los miembros descritos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de esta disposición.

1.6 A los efectos de este procedimiento, se entiende por relación análoga la que cumple los requisitos que

dispone la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, así como cualquier otra relación afectiva asimilable, aunque no cumpla el requisito establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 234.1.a) de la Ley 25/2010, de 29 de julio, mencionada.

1.7 En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, se debe presentar una fotocopia de la declaración de la renta o certificados de imputaciones y del catastro correspondientes al año 2018 de todos los miembros que forman la unidad familiar.

1.8 No se aceptan cambios en la composición de la unidad familiar a menos que se justifique adecuadamente esta modificación.

## —2 Cálculo de renta familiar

2.1 En el caso del procedimiento Equidad, la renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2018 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, que se calcula según lo indicado en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

En el caso del procedimiento MATRC, la renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, que se calcula según lo indicado en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

2.2 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procede de la siguiente manera:

En cuanto al procedimiento Equidad, primero se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017, y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2014 a 2017, que se integrará en la base imponible del ahorro.

Y, en cuanto al procedimiento MATRC, se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016, y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2013 a 2016, que se integrará en la base imponible del ahorro.

Seguidamente, de este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

2.3 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se sigue el procedimiento descrito en el párrafo anterior y, del resultado obtenido, se restan los gastos a cuenta efectuadas.

El cálculo de la renta familiar se debe hacer en todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar; sin embargo, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal o su o su cónyuge o persona unida por análoga, solo se suma el 50% del importe resultante de la renta correspondiente.

Una vez obtenida la renta familiar, se procede a hacer las siguientes deducciones:

a) En el caso de familias numerosas: 525,00 (quinientos veinte y cinco) euros por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas de categoría general, y 800,00 (ochocientos) euros si se trata de familias numerosas de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000,00 (dos mil) euros cuando esta está afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia

numerosa, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o las hijas que la formen.

b) Aplicación exclusiva en el procedimiento de Equidad. En el caso de familias monoparentales: 525,00 (quinientos veinte y cinco) euros por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias monoparentales de categoría general, y 800,00 (ochocientos) euros si se trata de familias monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000,00 (dos mil) euros cuando está afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia monoparental, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o las hijas que la formen.

En el caso de familias monoparentales en las que, aplicando la deducción prevista en el apartado anterior, no se produzca una variación en el tramo de renta familiar, se aplicará automáticamente el tramo de renta inferior, a menos que su renta familiar se sitúe en el tramo 6.

En el procedimiento Equidad, si una familia está en posesión del título de familia numerosa y del título de familia monoparental, solo se aplicará la deducción del título más favorable a la persona solicitante y no serán acumulables.

c) 1.811,00 (mil ochocientos once) euros por cada hermano o hermana o hijo o hija de la persona solicitante, o la misma persona solicitante, que estén afectados por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881,00 (dos mil ochocientos ochenta y un) euros cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65% y de 4.000,00 (cuatro mil) euros en caso de que sea la misma persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65%.

d) 1.176,00 (mil ciento setenta y seis) euros por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, menor de 25 años que curse estudios universitarios y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) Se deducirá el 20% de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de 25 años.

### —3 Cálculo y umbrales de patrimonio familiar

Se asignará el tramo 6 en el procedimiento Equidad y se entenderá que no se cumplen los requisitos económicos en el procedimiento MATRC, cualquiera que sea la renta familiar calculada según los artículos anteriores, cuando los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la familia superen los umbrales siguientes:

#### 3.1 Elementos patrimoniales

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 42.900,00 (cuarenta y dos mil novecientos) euros. En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores por 0,49. En caso de que la fecha de la revisión mencionada sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican los coeficientes siguientes:

Por 0,43, los revisados en 2003.

Por 0,37, los revisados en 2004.

Por 0,30, los revisados en 2005.

Por 0,26, los revisados en 2006.

Por 0,25, los revisados en 2007 y en 2008.

Por 0,26, los revisados en 2009.

Por 0,28, los revisados en 2010.

Por 0,30, los revisados en 2011.

Por 0,32, los revisados en 2012.

Por 0,34, los revisados en 2013.

Por 0,36, los revisados en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica por 0,5.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no puede superar los 42.900 (cuarenta y dos mil novecientos) euros. Se podrán aplicar a las construcciones mencionadas los coeficientes multiplicadores, en función del año en el que se hubiera efectuado la última revisión catastral establecido en el apartado a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, que pertenezcan a la unidad familiar no puede superar la cantidad de 13.130,00 (trece mil ciento treinta) euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.785,00 (mil setecientos ochenta y cinco) euros en el procedimiento Equidad y 1.700,00 (mil setecientos) euros en el procedimiento MATRC. Los datos que se valoran al efecto son las que constan en la AEAT.

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo previsto en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1.500,00 (mil cinco- cientos) euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios se computan de acuerdo con la normativa del IRPF.

Estos elementos indicativos del patrimonio se computan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas por su valor el 31 de diciembre de 2018 (procedimiento Equidad) y por su valor el 31 de diciembre de 2017 (procedimiento MATRC).

3.2 Cuando sean varios los elementos indicativos de patrimonio descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. El umbral de la suma de los porcentajes referidos no puede ser superior a 100.

### 3.3 Umbrales de actividades económicas

Cuando se compruebe que la suma de los ingresos siguientes obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia supere los 155.500,00 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos) euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación, igual o superior al cincuenta por ciento, en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación en los ingresos totales de las actividades.

3.4 A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores, se



deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluyendo la persona sustentadora principal y su o su cónyuge o la persona unida por análoga.

—4 Tramos de renta familiar

4.1 Número de miembros de la unidad familiar

	<b>1 miembro</b>	<b>2 miembros</b>	<b>3 miembros</b>	<b>4 miembros</b>	<b>5 miembros</b>	<b>6 miembros</b>	<b>7 miembros</b>	<b>8 miembros</b>
Tramo 0	14.112,00 €	24.089,00 €	32.697,00 €	38.831,00 €	43.402,00 €	46.853,00 €	50.267,00 €	53.665,00 €
Tramo 1	14.112,00 €	24.089,00 €	32.697,00 €	38.831,00 €	43.402,00 €	46.853,00 €	50.267,00 €	53.665,00 €
Tramo 2	16.065,00 €	27.572,90 €	36.186,95 €	42.554,04 €	47.449,58 €	51.145,61 €	54.802,00 €	58.441,26 €
Tramo 3	17.017,12 €	29.345,40 €	37.354,34 €	43.520,09 €	48.415,63 €	52.111,65 €	55.768,04 €	59.407,30 €
Tramo 4	17.968,17 €	31.118,98 €	38.522,80 €	44.485,06 €	49.380,60 €	53.076,62 €	56.733,01 €	60.372,27 €
Tramo 5	21.774,50 €	38.211,14 €	43.194,50 €	48.349,22 €	53.244,77 €	56.944,79 €	60.597,18 €	64.236,44 €
Tramo 6	Rentas superiores o superación de algún umbral de patrimonio (artículo 3 del apartado IV)							

A partir del octavo miembro se debe incrementar el tramo de renta familiar computable en 3.391 (tres mil trescientos noventa y un) euros por cada nuevo miembro.

El tramo 0 corresponde a los estudiantes que cumplen los requisitos generales, económicos y académicos que establezca el Ministerio competente en esta materia.

El tramo 1 corresponde a los estudiantes que únicamente cumplen los requisitos económicos que establezca el Ministerio competente en esta materia.